

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

2-4106

FECHA:

13 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto N. 4910 de fecha 30 de septiembre de 2014, se abre investigación y se formulan cargos contra los Sres. **JOSE GABRIEL CANTERO, JANER CANTERO** y **MIGUEL CANTERO**, por la presunta muerte y consumo de Manatí en las veredas Rodeito y la Rodríguez en el Municipio de Lorica, vulnerando lo preceptuado en los artículos 2.2.1.2.1.1, 2.2.1.2.2.2., 2.2.1.2.3.7, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.26.1, 2.2.1.2.26.4 del Decreto 1076 de 2015, artículo 252 de la Ley 1608 de 1978, artículo 258 Decreto-Ley 3922 de 1974 y la Ley 611 de 2000.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de oficio radicado 2944 de fecha 1 de agosto de 2016, envió citación personal a los Sres. **JANER CANTERO** y **MIGUEL CANTERO** del Auto N. 4910 de fecha 30 de septiembre de 2016, para surtir la diligencia de notificación personal.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de oficio radicado 2951 de fecha 1 de agosto de 2016, envió citación personal al Sr. **JOSE GABRIEL CANTERO** del Auto N. 4910 de fecha 30 de septiembre de 2016, para surtir la diligencia de notificación personal.

Que en fecha 8 de noviembre de 2016, se envió citación por web a los Sres. **JOSE GABRIEL CANTERO, JANER CANTERO** y **MIGUEL CANTERO** del auto N. 4910 de fecha 30 de septiembre de 2016, toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

Que en fecha 24 de noviembre de 2016, se notificó por web a los Sres. **JOSE GABRIEL CANTERO, JANER CANTERO** y **MIGUEL CANTERO** del Auto N. 4910 de fecha 30 de septiembre de 2016, toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

Que los Sres. **JOSE GABRIEL CANTERO, JANER CANTERO** y **MIGUEL CANTERO**, no presentaron descargos al pliego de cargos formulados en el auto N. 4910 de fecha 30 de septiembre de 2016.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto N° 8245 de fecha 13 de diciembre de 2016, corre traslado para la presentación de alegatos a los Sres. **JOSE GABRIEL CANTERO, JANER CANTERO** y **MIGUEL CANTERO**.

RESOLUCION N.

NO 2 - 4 1 0 6
13 DIC 2017

FECHA:

Que en fecha 14 de diciembre de 2016, se envió citación por web a los Sres. **JOSE GABRIEL CANTERO, JANER CANTERO** y **MIGUEL CANTERO** del Auto N° 8245 de fecha 13 de diciembre de 2016., toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

Que en fecha 22 de mayo de 2017, se notificó por web a los Sres. **JOSE GABRIEL CANTERO, JANER CANTERO** y **MIGUEL CANTERO** del Auto N° 8245 de fecha 13 de diciembre de 2016, toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

Que los Sres. **JOSE GABRIEL CANTERO, JANER CANTERO** y **MIGUEL CANTERO**, no presentaron alegatos del Auto N° 8245 de fecha 13 de diciembre de 2016.

Que procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS a adoptar decisión de fondo respecto de los hechos que se investigan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.